



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00113-00  
Demandante: ADIS DEL SOCORRO CASTILLO ULLOA  
Demandado: NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG.

*Asunto: Admisión*

La parte actora, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la accionada, con el fin que se declare la nulidad del acto presunto configurado por la no respuesta a la solicitud presentada el 04 de noviembre de 2020, mediante el cual, se negó el reconocimiento de la **prima de junio** establecida en el artículo 15, numeral 2, literal b, de la Ley 91 de 1989, por no haber alcanzado la actora, el reconocimiento de la pensión de gracia, debido a que fue vinculada por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior a la expedición de la ley en mención.

A la demanda, no se anexó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sin embargo, como quiera que se está frente a un asunto laboral, el requisito se convierte en facultativo, y no es necesario su agotamiento (Art. 161, numeral 1° Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).

Este Despacho es competente para conocer el asunto, la demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 208 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda presentada por ADIS DEL SOCORRO CASTILLO ULLOA contra la NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN-

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO -FOMAG.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada ([notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

**QUINTO:** Infórmese a las partes que el correo electrónico [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co) es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**<sup>1</sup> dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.-** Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.

---

<sup>1</sup> Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

**SEXTO:** Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

**SÉPTIMO:** Téngase a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA ([sincelejo@lopezquinteroabogados.com](mailto:sincelejo@lopezquinteroabogados.com)), identificada con la cédula 10.056.489.033 y la T.P. 223.593 del CSJ, como apoderada de la parte demandante ADIS DEL SOCORRO CASTILLO ULLOA ([acastillo.ineran@gmail.com](mailto:acastillo.ineran@gmail.com)), en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Notifíquese a los correos electrónicos indicados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 051, del 10 de agosto de 2021
---

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Contencioso 009 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2758071712f3c3a4cb93c3807d97515eb9c20189e6606d9f2aed6e33f18388e**

